

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(133/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
IMPRESOR PLOTTER, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y EQUIPOS
ELECTRÓNICOS VALDES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 18 DE MAYO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y por otra parte RENÉ ALFREDO SALVADOR VALDES SOTO, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de _____ actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, S.A. DE C.V., de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESOR PLOTTER, DURANTE EL AÑO 2017", que se regirá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento de impresor Plotter, durante el año 2017, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

B. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de mantenimiento en impresor Plotter, que incluye mantenimiento preventivo, revisión y limpieza interna y externa del impresor Plotter, no se incluyen reparaciones o cambio de partes gastadas.

El servicio será prestado por personal técnico capacitado, mediante dos visitas de mantenimiento preventivo para el Impresor Plotter, a programarse semestralmente, el control del mantenimiento se llevará a cabo por medio de una hoja de registro para el equipo, en la que se especificará la descripción del Impresor Plotter, y el servicio realizado; con sus recomendaciones sobre el estado del equipo. (Validando que el equipo se encontró funcionando sin fallas antes del servicio) y sugiriendo los reemplazos de partes si aplica, las cuales podrán ser gestionadas por separado al servicio.



El servicio de mantenimiento se deberá realizar en las instalaciones del Banco Central de Reserva, en el Edificio, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, ciudad y departamento de San Salvador, dichos trabajos deberán efectuarse de Lunes a Viernes en horarios de ocho y treinta (8:30) a.m. a cuatro treinta (4:30) p.m.

El servicio se realizará conforme a los Términos de Referencia.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es de TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$314.14), el cual incluye impuestos, el valor antes mencionado equivale a CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$157.07) por cada visita.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada uno de los servicios de mantenimiento a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del BCR, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados a conformidad.

III. PLAZOS

El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán dos visitas de mantenimiento preventivo para el Impresor Plotter, a programarse semestralmente.

IV. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo de entrega del servicio se contará a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar el 31 de diciembre de 2017, período durante el cual el Administrador del Contrato del Banco programará las fechas exactas para llevar a cabo las dos visitas de mantenimiento, para lo cual se elaborará un calendario en forma conjunta entre el Administrador de Contrato y la contratista, al cual deberá dársele el respectivo cumplimiento así: primer servicio durante el mes de mayo 2017 y segundo servicio en el mes noviembre de 2017, pudiéndose llevar a cabo en un máximo de dos días por mes, por sí las condiciones externas de las partes involucradas (Banco Central o Contratista), no permita desarrollar en el primer día programado, ya sea por eventualidades, casos fortuitos y/o condiciones que alteren la programación estipulada. Si en el desarrollo del mantenimiento preventivo la contratista diagnostica que el equipo requiere reparación por medio de un servicio correctivo con partes, el Banco Central hará las gestiones necesarias del servicio correctivo mediante otro proceso. En caso de identificarse fallas al momento de la recepción del servicio o no esté conforme a lo contratado, la contratista contará con un máximo de treinta (30) días hábiles para subsanarlo. Finalizado el plazo de subsanación (si aplica), se elaborará acta definitiva, la cual deberá estar firmada por ambas partes, a entera satisfacción del Banco Central. Si la contratista no subsana las fallas reportadas, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.



VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete y emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato el Ingeniero Ismael Alonso Cabrera Ayala, Analista, Sección Soporte al Usuario, Departamento de Informática, del Banco Central, y la Licenciada Marta Carolina Águila de Hernández, Jefe de la Sección de Soporte al Usuario, Departamento de Informática del Banco Central, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a cualquiera de los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de

inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los casos siguientes:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.



E. DEVOLUCIÓN.

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. MULTA POR MORA.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,

b) Equipos Electrónicos Valdés, S.A. de C.V. en: 65 Avenida Sur, media cuadra al sur de la Avenida Olímpica, número 3415-A, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

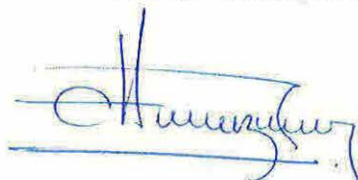

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


RENÉ ALFREDO SALVADOR VALDÉS SOTO
EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. de C.V.

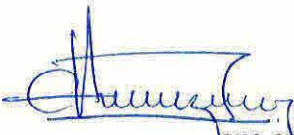
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí, CARMEN ELENA PINEDA HERRERA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de

, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número






que en lo



sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco"; y por otra parte el señor RENÉ ALFREDO SALVADOR VALDÉS SOTO, de años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de Identificación Tributaria número

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESOR PLOTTER, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, emitida por la Técnico Coordinar del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número setenta y tres/dos mil diecisiete, denominado "Servicio de mantenimiento de impresor Plotter, durante el año dos mil diecisiete". El precio correspondiente por el servicio es de TRESCIENTOS CATORCE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye Impuestos, el valor antes mencionado equivale a CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada visita. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada uno de los servicios de mantenimiento a satisfacción del Banco, para lo cual el proveedor presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del BCR, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Informática, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá quedan una vez



entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán dos visitas de mantenimiento preventivo para el Impresor Plotter, a programarse semestralmente. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dió fe de la personería con la que actuó el representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor René Alfredo Salvador Valdés Soto, por haber tenido a la vista: i) el Testimonio de Escritura Pública de transformación de la sociedad "EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES,

S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las once horas del día quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Pedro Francisco Vanegas Cabañas, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro QUINIENOS QUINCE del Registro de Sociedades, en la que consta que la sociedad EQUIPOS ELÉCTRONICOS VALDÉS Y COMPAÑÍA, se transformó de sociedad de personas a sociedad de capital bajo la estructura jurídica de sociedad anónima de capital variable, que su denominación es la que ya se ha establecido, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, que dentro de su finalidad se encuentra la de brindar este tipo de servicios, que la administración está confiada a un Administrador Único con facultades para celebrar actos como el presente, electo para el plazo de cinco años; ii) el Testimonio de Escritura Pública de aumento de capital de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil uno, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que la sociedad EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, S.A. DE C.V., aumentó el capital social de la sociedad en la parte fija; iii) el Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día diecisiete de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario José Guillermo Compte Ungo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que consta que la sociedad EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDES, S.A. DE C.V., aumentó nuevamente el capital social de la sociedad en la parte fija y aumentar el plazo de elección del Administrador Único de la sociedad de cinco a siete años; y vi) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único de la sociedad, extendida en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil catorce, por la Ingeniero María Isabel Valdés de Iglesias, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y SEIS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce, asentada en acta número setenta y dos, en su punto nueve, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, para el período de siete años contados a partir de su elección.

VERSIÓN PÚBLICA

que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IV) DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista

